



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 MAR 2004	
SEC: 7	1º 66P HORAS 15 ³⁰

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley:

Artículo Primero.- Modifícase la ley 18.345 incorporando al texto de la misma los artículos 138 bis y 138 ter con la siguiente redacción:

Preparación de la vía ejecutiva.

Art. 138 bis: Las remuneraciones provenientes de una relación individual de trabajo subordinado, hasta un máximo de tres (3) meses devengados, vencidos e impagos (arts. 103, 107, 126, 128 y ccds. LCT), podrán ser demandados judicialmente preparando la vía ejecutiva, como se dispone seguidamente:

El trabajador que pretenda acogerse al procedimiento aquí establecido, como condición esencial para la viabilidad de la acción, deberá:

1º) Bajo el juramento del inciso siguiente, por el plazo y con las modalidades del art. 57 L.C.T cursar a quien considere su deudor una intimación previa extrajudicial (carta documento ó telegrama Ley 23789) que contenga necesariamente: a) Fecha de ingreso ó antigüedad computable (art. 18 LCT) del reclamante; b) Categoría profesional y funciones cumplidas durante el período involucrado en el reclamo; c) Remuneraciones devengadas durante el último semestre ó desde el ingreso (cuando la antigüedad en el empleo sea menor), con precisa indicación del promedio mensual resultante y d) Suma total del crédito reclamado, con expresión clara y concreta de los períodos, rubros y



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

montos que la componen. La intimación, so pena de nulidad, deberá incluir la transcripción del inciso siguiente

2º) El intimado deberá pronunciarse puntualmente sobre la procedencia de cada una de las peticiones del reclamante, como así también sobre la veracidad de cada uno de los datos incluidos en la intimación e indicar (en su caso) lugar, día y hora en que hará efectivo el crédito del trabajador. En su réplica no le bastará con la negativa, deberá expedirse concretamente sobre la posición que asume respecto de cada uno de los tópicos involucrados, bajo apercibimiento de entender el silencio ó las evasivas como tácita admisión de los fundamentos del reclamo y negativa al pago. Cuando en virtud de una norma legal aplicable, exista obligación de llevar libros, registros ó planillas especiales de índole laboral, y a requerimiento judicial no se los exhiba ó resulte que no reúnen las exigencias legales y reglamentarias, incumbirá al empleador la prueba contraria si el trabajador ó sus derecho-habientes presentaren declaración jurada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos. En los casos en que se controvierta el monto ó el cobro de remuneraciones en dinero ó especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá al empleador.

3º) La intimación del trabajador conforme lo indicado en el inciso 1º, seguida del silencio, las evasivas ó el reconocimiento por parte del empleador según el inciso anterior, abre la etapa judicial.

4º) La preparación de vía ejecutiva persiguiendo el cobro de las remuneraciones tratadas en este artículo, no podrá ser acumulada a otra acción, por lo que su trámite será en actuación autónoma, que se iniciará tomando como base el intercambio de comunicaciones aludido precedentemente y ofreciendo el comparendo a primera audiencia de hasta



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

tres (3) testigos, quienes deberán deponer sobre las circunstancias aludidas en el inciso 1º apartados a) y b) de este artículo.

5º) Recibida la causa por el Juzgado y comprobado el cumplimiento de los requisitos citados, se dispondrá libramiento de oficio al correo para que con habilitación de días y horas (art. 153 C.P.C.C.N.) se expida sobre la autenticidad y registros de entrega de la ó las comunicaciones habidas y se fijará primera audiencia para que comparezcan tanto el ejecutante a ratificar su acción bajo juramento del inciso 2º) del presente artículo, como para el recibimiento de la testimonial.

6º) El cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso 1º por parte del trabajador; seguido del silencio, las evasivas ó el reconocimiento del empleador en concordancia con las pautas de los incisos 2º y 3º; en proceso judicial tramitado según el inciso 4º, abonado todo ello por los dichos ratificatorios de al menos dos (2) testigos y la respuesta positiva del correo, conforman "Título Ejecutivo".

7º) Cumplidos los requisitos anteriores, el Juez en auto fundado analizará la concurrencia de los elementos sustantivos; y en su caso, mandará librar mandamiento de intimación de pago y embargo. La acción tramitará siguiendo el procedimiento indicado en el art. 140 C.P.C.C.N.

Malicia y temeridad prejudicial.

Art. 138 ter: Sin perjuicio de las facultades contenidas en el art. 275 de la L.C.T. respecto de la conducta procesal; cuando por la negativa del empleador a reconocer los derechos e intereses del trabajador, éste se viera obligado a promover acción judicial conforme el art. 65º de esta ley; en caso de prosperar



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

la demanda, el Juez al pronunciar sentencia (aún sin petición de parte), deberá expedirse respecto de la eventual conducta maliciosa y temeraria que hubiera expuesto el vencido en la etapa prejudicial. Se entenderá que son procedentes las sanciones aquí previstas, en especial, cuando se evidenciaren propósitos obstruccionistas ó dilatorios; ó, cuando sin fundamento y teniendo conciencia de la propia sinrazón, se cuestionase la existencia de la relación laboral, se hiciesen valer actos cometidos en fraude del trabajador, abusando de su necesidad ó inexperiencia, ó se opusiesen defensas manifiestamente incompatibles ó contradictorias de hecho ó de derecho. Cuando hallare mérito para aplicar sanciones, el Juez fijará una multa de entre el diez (10) y el veinte (20) por ciento, sobre el total del rubro remuneraciones, la que se sumará al crédito reclamado en beneficio del trabajador.

Artículo Segundo.- De forma.

ALFREDO NESTOR ATANASOV
DIPUTADO DE LA NACION